**IEE/CG/A017/2019**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA REASIGNACIÓN PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO 2019 CORRESPONDIENTE A ESTE ORGANISMO ELECTORAL.**

**A N T E C E D E N T E S:**

1. Con fecha 28 de agosto de 2018 se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número SPyF/DP/033/2018, suscrito por el C.P. Carlos Arturo Noriega García, Secretario de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Colima, mediante el cual, entre otras cosas, informó que dentro de los trabajos relacionados con la integración del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del Estado de Colima, se consideró como techo presupuestal del Instituto Electoral la cantidad de $55´089,800.00 (Cincuenta y cinco millones, ochenta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).
2. El día 14 de septiembre de 2018 se celebró la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral 2017-2018 de este Consejo General, en la cual se aprobó mediante Acuerdo número IEE/CG/A091/2018, el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado, para el ejercicio fiscal 2019, que ascendía a la cantidad de $63´942,574.94 (Sesenta y tres millones novecientos cuarenta y dos mil quinientos setenta y cuatro pesos 94/100 M.N.).

Asimismo, en dicho instrumento legal se determinó mediante punto de Acuerdo identificado como QUINTO lo que a continuación se transcribe:

*“****QUINTO.*** *Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos para el Instituto Electoral del Estado de Colima por el H. Congreso del Estado, y en caso de que sea distinto al aprobado en este instrumento, el Consejo General de este organismo deberá aprobar la reasignación presupuestal, de conformidad al artículo 9, fracción XIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima.*

**III.** Mediante acuerdo número IEE/CG/A092/2018, de fecha 28 de septiembre de 2018, el Consejo General aprobó la determinación anual del financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tienen derecho los partidos políticos, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 64 del Código Electoral del Estado.

Cabe señalar que, en el desarrollo de la Tercera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, celebrada el 11 de diciembre de 2018, se aprobó el Acuerdo número IEE/CG/A011/2018, a través del cual se distribuyó el financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tienen derecho los partidos políticos, en virtud del registro como Partido Político Local de *“Nueva Alianza Colima”,* efectuado mediante Resolución identificada con clave y número IEE/CG/R001/2018, aprobada en esa misma Sesión.

**IV.** Que mediante Decreto 616, publicado el 28 de septiembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” se aprobó la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la cual entró en vigor a partir del día 1º de enero de 2019, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de la referida Ley.

**V.** En el mes de diciembre de 2018, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, órgano dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, aprobó el Salario Mínimo vigente a partir del 1º de enero del año 2019, siendo este de $102.68 (Ciento dos pesos 68/100 M.N.).

**VI.** Mediante Decreto número 12, el 18 de diciembre de 2018 se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2019, en el que el H. Congreso del Estado aprobó para este organismo electoral local la cantidad de $49´089,800.00 (Cuarenta y nueve millones ochenta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

**VII.** Que mediante Acuerdo número IEE/CG/A014/2019 del Periodo Interproceso 2018-2020, de fecha 10 de enero de 2019, este órgano superior de dirección aprobó los “*Lineamientos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima para el procedimiento de selección y designación de consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos municipales electorales del Instituto*”, y se emitió la Convocatoria respectiva.

**VIII**. El día 25 de enero de 2019, la Licda. Ayizde Anguiano Polanco, Consejera Presidenta de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en lo previsto en el artículo 14, fracción VIII, del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IEE-CAPPP-002/2019, en forma digital, el proyecto de reasignación del Presupuesto de Egresos de este organismo para el ejercicio 2019, con los desagregados correspondientes, mismo que se trabajó y aprobó al interior de la citada Comisión, durante la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 24 de enero de 2019; a efecto de que el mismo sea sometido a Consideración del Consejo General.

Con base a lo anterior, se emiten las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

**3ª.-** De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha Ley General y las leyes locales correspondientes.

**4ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral Local, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Adicionalmente y para los efectos del presente Acuerdo, cabe resaltar que además se establece que el Instituto tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos.

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del diverso 98 de la LGIPE, así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**5ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1° del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis consejeros(as) electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y directores de área que corresponda y será presidido por el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Dentro de la misma estructura de este organismo electoral, existe un órgano municipal en cada uno de los municipios de la entidad, al que se le denomina Consejo Municipal Electoral; dichos órganos tienen el carácter de permanentes y cuyos integrantes perciben la remuneración correspondiente según lo preceptuado en ley.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

**6ª.-** Tal y como se señaló en las consideraciones 1ª y 4ª que anteceden, este Instituto Electoral es un organismo público de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de administrar el presupuesto que le fue asignado por el H. Congreso del Estado. Sirven de referencia las tesis relevantes[[1]](#footnote-1) de rubro y texto siguientes:

***“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.-*** *Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlas a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.[[2]](#footnote-2)*

***“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.—****Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una**garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.[[3]](#footnote-3)*

**7ª.-** El Consejo General de este organismo electoral, tiene la facultad para administrar plenamente sus recursos financieros, y por consiguiente, aplicar y distribuir el presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2019, de conformidad con la normatividad aplicable que establece:

1. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

*“****Artículo 98***

***1.*** *Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales…”*

 *“****Artículo 99***

***1.*** *(…)*

***2.*** *El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.”*

1. **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:**

*“****Artículo 22***

*En el régimen interior del Estado, los órganos autónomos son instituciones que expresamente se definen como tales por esta Constitución y que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio; gozan de independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración; están dotados de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y ejercen funciones primarias u originarias del Estado que requieren especialización para ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.”*

*“****Artículo 89***

*…*

*El Instituto Electoral será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.”*

1. **Código Electoral del Estado de Colima.**

*“****Artículo 97***

*(…)*

*(…)*

*(…)*

*El INSTITUTO tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, cuyo proyecto deberá ser emitido por el CONSEJO GENERAL, mismo que será enviado al CONGRESO para su aprobación. En este presupuesto se incluirá el financiamiento público a los PARTIDOS POLÍTICOS y a los candidatos independientes, el cual estará sujeto a las reglas de asignación establecidas en este CÓDIGO y demás las leyes aplicables.”*

*“****Artículo 98****.-**El patrimonio del INSTITUTO se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas anuales que se señalen en el presupuesto de egresos del ESTADO, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los PARTIDOS POLÍTICOS.”*

1. **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima**

*“****Artículo 2. Sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley***

*1. Son sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley:*

1. *…;*
2. *…;*
3. *…;*
4. *Los Órganos Estatales Autónomos;*

*“****Artículo 4. Definiciones***

*1. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:*

1. ***Órganos Estatales Autónomos:*** *Los órganos estatales de carácter autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creados por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;..”*

*“****Artículo 53****.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los Entes Autónomos y las Entidades podrán autorizar, respecto de sus propios Presupuestos de Egresos, las adecuaciones presupuestales de las partidas que requieran ampliación mediante la reducción del presupuesto aprobado de aquellas partidas que presenten suficiencia presupuestaria.* *Estas adecuaciones se deberán informar a la Secretaría dentro de los 5 días posteriores a la autorización.”*

De las normas transcritas, se concluye que este Órgano Superior de Dirección tiene la potestad para administrar por sí su patrimonio, a efecto de ejecutar eficientemente los programas y actividades de las diversas áreas del Instituto Electoral.

**8ª.-** De conformidad a lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado, así como a lo determinado en el Acuerdo número IEE/CG/A091/2018, citado en el Antecedente II de este instrumento, le corresponde al Consejo General aprobar la reasignación presupuestal, a propuesta de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; en razón de que el Presupuesto de Egresos para el Instituto Electoral del Estado de Colima aprobado por el H. Congreso del Estado, es distinto al proyectado por este órgano electoral.

Es necesario señalar, que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Comisiones del Consejo General en su artículo 14, fracción VIII, le corresponde a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos elaborar la propuesta de reasignación; actividad que realizó, tal como se mencionó en el Antecedente VII de este instrumento; cabe mencionar que derivado de la importancia que dicha reasignación implica para todo el Instituto Electoral y la consecución de sus fines, la propuesta de mérito fue construida con la participación de la totalidad de las y los Consejeros Electorales, así como las áreas de contabilidad y administración de este organismo electoral.

En esa tesitura, y derivado de la diferencia del 23.23% entre el presupuesto proyectado por este organismo y el autorizado por el H. Congreso del Estado, tal y como se describe en los Antecedentes II y VI de este documento, es que se actualiza la hipótesis referida en el primer párrafo de esta consideración, por lo que, como se señaló, al interior de este Instituto se han venido realizando entre las y los Consejeros y el personal del área competente las valoraciones correspondientes para hacer los ajustes necesarios en la planeación presupuestal de este ejercicio fiscal a efecto de dar cumplimiento a lo mandatado legalmente a este organismo electoral, realizando dicha valoración y reasignación en estricto apego y observancia de los principios de eficiencia, eficacia, austeridad, control, racionalidad, economía, legalidad, honestidad, transparencia y rendición de cuentas en el gasto público, buscando en la medida de lo posible que la referida diferencia entre lo presupuestado y lo autorizado no genere un alto impacto en el cumplimiento de las obligaciones legales y administrativas; sin embargo es importante señalar que la cantidad autorizada no garantiza las erogaciones que debe realizar el Instituto en el último cuatrimestre del año 2019.

**9ª.-** Aunado a lo anterior, y en relación a lo señalado en el Antecedente I de este documento, mediante oficio número SPyF/DP/033/2018, el Secretario de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Colima, notificó a este Instituto que dentro de los trabajos relacionados con la integración del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del Estado de Colima, se consideró como techo presupuestal del Instituto Electoral la cantidad de $55´089,800.00 (Cincuenta y cinco millones, ochenta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), a fin de que este organismo electoral realizara una propuesta que se ajustara a dicho monto; sin embargo, y tal como se dispuso en el Acuerdo número IEE/CG/A091/2018, de fecha 14 de septiembre de 2018, invocado en el Antecedente II del presente instrumento, se comprobó la existencia de disposiciones legales y reglamentarias que impedían ajustarse al techo financiero determinado. Por lo que en el Acuerdo de mérito, se estimó indispensable solicitar al Gobierno del Estado incorporara al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal 2019 el incremento del techo financiero a la cantidad de $63’942,574.94 (Sesenta y tres millones novecientos cuarenta y dos mil quinientos setenta y cuatro pesos 94/100 M.N.); de igual forma al H. Congreso del Estado, para que, de estimarlo conveniente, estuviera en condiciones de aprobar dicho monto en sus términos, para la consecución de los fines legalmente previstos para este Instituto.

Al respecto, resulta pertinente señalar que dicha determinación de este Órgano Superior de Dirección se efectuó al amparo del reconocimiento emitido por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, al considerar que la autonomía de gestión presupuestal reconocida a este Instituto garantiza que la ejecución de las acciones de su función se realicen con verdadera independencia, lo anterior ha sido afirmado en la Tesis XV/2017[[4]](#footnote-4), que a la letra dice:

“***ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).-****De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C,*[*116 fracción IV,*](http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=XV/2017&tpoBusqueda=S&sWord=autonom%c3%ada,presupuestal)*de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la****autonomía*** *de la gestión****presupuestal****de los organismos públicos locales electorales* ***debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función****, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función*.”

Aunado a lo anterior, y derivado de la reasignación de presupuesto de egresos del presente ejercicio fiscal que debe aprobarse por el Consejo General, en razón de que el Presupuesto de Egresos para el Instituto aprobado por el H. Congreso del Estado, es distinto al proyectado por este órgano electoral, es necesario precisar aquellos gastos fijos de esta autoridad administrativa electoral local que en el año fiscal que transcurre se encuentra legalmente obligada a ejercer, que dan muestra clara de que no es posible ajustarse a un presupuesto ejercido en años anteriores:

1. De acuerdo a la fracción IV del artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima, anualmente se actualizará el monto del financiamiento a que por ley tienen derecho los partidos políticos, mismo que se calculará multiplicando el número de ciudadanos que figuren en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del valor diario de la unidad de medida y actualización; debiéndose actualizar cada año en el mes de septiembre, lo que justifica su tendencia de crecimiento presupuestal anual. Situación que aconteció en el mes de septiembre del año 2018, tal como se expuso en el Antecedente III de este documento, y que deberá actualizarse en el mes de septiembre del presente año.
2. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción IX del artículo 64 del referido Código, es derecho de los partidos políticos recibir financiamiento público para apoyar las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, por lo que se mandata destinarles hasta un 3% adicional de la cantidad anual a que se refiere la fracción IV del propio artículo; debiéndose actualizar cada año en el mes de septiembre, lo que justifica su tendencia de crecimiento presupuestal anual.

En tal sentido y por lo que hace a los dos incisos anteriores, de conformidad con el Acuerdo IEE/CG/A092/2016, emitido por este Consejo General el día 28 de septiembre del año 2018, en los meses de octubre a diciembre del año 2019, los partidos políticos habrán de recibir una cantidad mayor de financiamiento público respecto a lo programado.

1. Por lo que respecta a lo mandatado por la nueva Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, señalada en el Antecedente IV de este instrumento, el Instituto Electoral del Estado está obligado, a partir del presente mes, a realizar aportaciones calculadas sobre el salario de cotización de sus servidoras y servidores públicos, quienes a partir del 1º de enero del año en curso, están afiliados al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima y serán depositadas a dicho ente, quien las dispersará a las Cuentas Institucionales de cada Entidad Pública Patronal, para el pago de las pensiones y prestaciones sociales previstas en dicha Ley.
2. El artículo 109 del citado Código Electoral, determina que la retribución que reciban las y los Consejeros Electorales y demás servidoras y servidores públicos del Instituto, será la prevista en su presupuesto anual de egresos aprobado por el Congreso del Estado. Las y los Consejeros Electorales, así como el Secretario Ejecutivo, percibirán la retribución mensual en salarios mínimos generales vigentes en la zona económica del estado; que de acuerdo a lo mencionado en el Antecedente V de este documento, el salario mínimo para el año 2019, fue aprobado en el mes de diciembre de 2018, por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, siendo este de $102.68 (Ciento dos pesos 68/100 M.N.).
3. Como es del conocimiento público actualmente los consejos municipales electorales, órganos dependientes del Consejo General, se encuentran en proceso de integración en razón de que las y los anteriores consejeros electorales municipales, terminaron su encargo en el mes de noviembre de 2018; por lo que mediante Acuerdo número IEE/CG/A014/2019, de fecha 10 de enero de 2019, se aprobaron los “*Lineamientos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima para el procedimiento de selección y designación de consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos municipales electorales del Instituto*”, quienes de acuerdo a la Convocatoria respectiva, entrarán en funciones en el mes de agosto del año en curso. En este sentido, es necesario señalar que de conformidad al artículo 125 del Código Electoral la retribución mensual que recibirán las y los Consejeros Electorales Municipales y Secretarios Ejecutivos será conforme al salario mínimo diario vigente en el estado, de la manera siguiente: para los Consejos Municipales de Colima, Manzanillo, Tecomán y Villa de Álvarez: la o el Presidente y las y los Consejeros Electorales, el equivalente a 80 y 30, respectivamente; y la o el Secretario Ejecutivo, el equivalente a 25. En el caso de los Consejos Municipales de Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Armería, Ixtlahuacán y Minatitlán: la o el Presidente y las y los Consejeros Electorales, el equivalente a 65 y 30 respectivamente; y la o el Secretario Ejecutivo, el equivalente a 25.

En relación a lo antes expuesto, es dable destacar que 68 de los 111 servidoras y servidores públicos del Instituto tienen su remuneración tasada en salarios mínimos, el cual crece cada año; al igual que la fórmula de asignación del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos en la entidad; por otro lado, el resto de las partidas presupuestadas por este organismo se ven afectadas por la inflación del país, por lo que en un sentido lógico no puede sujetarse el presupuesto a una cantidad inferior como lo son las autorizadas y programadas en años anteriores.

Adicionalmente, y derivado del Sistema Nacional de Elecciones, del cual el Instituto Electoral del Estado de Colima forma parte, se deben implementar y cumplir con una serie de disposiciones legales nacionales, que a la par de su respectiva reglamentación generan gastos adicionales a los previstos en la legislación local; el Sistema invocado, también repercute económicamente al Instituto Electoral del Estado, derivado de homologar la actividad electoral en el país, independientemente de las distintas condiciones y realidades de cada uno de los estados federados, entre ellos su situación económica.

**10ª.-** Por todo lo expuesto en las consideraciones que anteceden, y toda vez que el presupuesto aprobado a este Instituto para el ejercicio fiscal 2019 por parte del H. Congreso del Estado mediante Decreto número 12, es menor en un 23.23% al originalmente solicitado por este Órgano Superior de Dirección en el mes de septiembre de 2018, es dable afirmar que con dicha reducción se ponen en riesgo los trabajos, actividades y funcionamiento operativo de esta institución, toda vez que en el último cuatrimestre del presente año el Instituto Electoral no podrá cumplir a cabalidad con los trabajos y fines que le encomiendan la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local, el Código Electoral del Estado y demás ordenamientos legales aplicables. Además de lo anterior, en el referido Decreto no se incluyeron once partidas presupuestales programadas por este Órgano Superior de Dirección.

Al respecto, no debemos dejar desapercibido que la naturaleza de los órganos autónomos en nuestro país, encuentra una finalidad estatal especializada o tecnificada, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente ciertas demandas sociales, reconociéndoles una cualidad de Poder análogo a los que componen la separación tradicional tríadica, esto es, que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.[[5]](#footnote-5)

Incluso, el propio Máximo Tribunal del país, ha encontrado como notas definitorias de los órganos autónomos: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

En este orden de ideas, por lo que respecta a los órganos autónomos electorales, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los ha concebido *como* *elementos orgánicos que constituyen un freno a cualquier presión de agentes o poderes que pongan en riesgo, a través de cualquier medio, la operación fáctica del órgano, y en consecuencia el cumplimiento de sus funciones específicas que son atender eficazmente las demandas de justicia electoral en la entidad. [[6]](#footnote-6)*

En cuanto a los distintos elementos que conforman a la figura de la “autonomía”, la Sala Superior ha reconocido a la “financiera y presupuestaria”, como cualidad de dichos órganos para definir y proponer sus propios presupuestos y, de disponer de los recursos que les sean asignados para el cumplimiento de sus fines, o la capacidad para proyectar, gestionar y ejercer el presupuesto, lo que a juicio de dicho Tribunal Electoral, garantiza la independencia económica del órgano. [[7]](#footnote-7)

Bajo el marco expuesto, se obtiene que el Instituto Electoral del Estado de Colima goza constitucionalmente de autonomía funcional, financiera y presupuestaria; así reconocida a su vez en los artículos 22 y 89 de la Constitución Política del Estado.

Su autonomía financiera se observa en lo dispuesto en los artículos 89 de la Constitución Política del Estado; y 97 y 98 del Código Electoral local, en el sentido de que este Instituto Electoral, es un organismo público con patrimonio propio, mismo que se compone con los bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

A su vez, la autonomía presupuestaria se colige de lo prescrito en los mismos artículos citados, en relación con el 27 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, en el sentido de que el Instituto Electoral elabora y aprueba anualmente su proyecto de presupuesto de egresos, remitiéndolo al titular del Poder Ejecutivo para que lo presente al Congreso del Estado; en conjunto con la atribución relativa al ejercicio del presupuesto.

Es así que, precisamente la naturaleza jurídica y finalidad de los órganos autónomos, como lo es el Instituto Electoral del Estado[[8]](#footnote-8), dada la especialización e importancia de sus tareas, implica que están dotados de las facultades necesarias para alcanzar sus fines, sin que éstas le hayan sido delegadas por otro órgano del Estado, para evitar el abuso en el ejercicio del Poder Público; pero además, que cuentan con garantías institucionales que constituyen una protección Constitucional de su autonomía, de forma que un poder público no pueda interferir de manera preponderante o decisiva en sus atribuciones.[[9]](#footnote-9)

Lo que antecede, como lo señaló la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Sentencia dictada en el Juicio Electoral SUP-JE-634/2017, conlleva una garantía constitucional a favor de la ciudadanía y los partidos políticos, que permite a las autoridades electorales tomar sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a derecho, sin someterse a indicaciones, sugerencias o instrucciones de superiores jerárquicos o de otros Poderes.

En tal sentido, la reducción presupuestal y la eliminación de partidas proyectadas a este Instituto Electoral, transgrede el principio de autonomía desde el momento en que su ejecución no es acorde con los fines y naturaleza constitucional y legal de este órgano estatal; circunstancia que se presenta en la especie, por los motivos fundamentales siguientes:

1. La planeación presupuestal que sostiene el proyecto de egresos aprobadopor el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene origen en un órgano estatal que dada su autonomía, cuenta con conocimientos especializados en la función electoral, *para realizar funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad,[[10]](#footnote-10)*de manera que la reducción de los recursos económicos, realizada unilateralmente por un ente externo, sin mayor análisis y motivación, contraviene la propia esencia y causa legal de existencia de los órganos autónomos electorales, y con ellos la configuración directa de la autonomía del órgano derivada del artículo 116 de la Constitución Federal.

Ahora bien, siendo este Instituto el órgano al que la Constitución Federal le confiere la función electoral a nivel local, y que para su ejecución le otorga autonomías, debe entenderse también que dicha cualidad solo se alcanza, entre otras cosas, con libertad financiera, lo que se traduce en: 1) presupuestos suficientes para el cumplimiento de sus altas atribuciones, y 2) libre gestión presupuestal.

1. La reducción presupuestal, contraviene el principio de división de poderes, consagrado en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al desconocerse mediante decisiones de corte político, el principio de coordinación entre los distintos poderes del Estado, pues en la manera que está construido el Decreto que no atañe, se coloca al Instituto Electoral del Estado en una relación de subordinación estatal, al quedar sometido a la voluntad del legislativo, circunstancia que desdibuja la finalidad constitucional de control recíproco entre poderes; máxime cuando el Instituto no fue escuchado previo a la emisión del Presupuesto, lo que produce al Decreto como un acto decisivo y preponderante de un poder del Estado frente a otro.[[11]](#footnote-11)

En razón de lo anterior, es que este Instituto Electoral del Estado deberá realizar las gestiones necesarias ante el Poder Ejecutivo del Estado, para lograr la ampliación presupuestal que le permita cumplir con las atribuciones establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias nacionales y locales, antes mencionadas; ello en estricto apego a la autonomía de gestión presupuestaria referida y reconocida en supralíneas.

**11ª.-** En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, resulta oportuno someter a consideración de este Órgano Superior de Dirección la reasignación presupuestal entre las partidas y montos que a continuación se enlistan, siendo oportuno señalar que las dos primeras columnas se refieren al número y nombre de los capítulos y partidas presupuestales de las que consta nuestro presupuesto; por su parte, en la tercer columna se señala lo proyectado en el Acuerdo IEE/CG/A091/2018, y la cuarta columna muestra la cantidad final de recursos económicos que se reasigna para el Ejercicio Fiscal 2019, una vez efectuadas las deducciones necesarias a cada una de las partidas presupuestales con motivo de la diferencia del presupuesto asignado por el H. Congreso del Estado a este Instituto:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CAPITULO Y PARTIDA**  | **APROBADO ACUERDO IEE/CG/A091/2018** | **REASIGNACIÓN ENERO 2019** |
| **10000** | **SERVICIOS PERSONALES** | **$29’036,574.94** | **$16’843,800.00** |
| 11301 | SUELDOS  | $14’922,931.07 | $9’233,969.81 |
|  | CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO | $6’091,200.00 | $4’343,364.00 |
|  | ADMINISTRACIÓN GENERAL | $3’985,157.36 | $2’925,322.74 |
|  | SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL (SPEN) | $938,974.67 | $689,258.59 |
|  | AUXILIARES ADMINISTRATIVAS DE CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES | $1’137,399.03 | $834,912.89 |
|  | CONSEJERAS(OS) MUNICIPALES Y SECRETARIAS(OS) EJECUTIVOS MUNICIPALES | $2’770,200.00 | $441,111.60 |
| 12201 | HONORARIOS | $2’708,725.29 | $1’505,226.96 |
|  | PERSONAL EVENTUAL | $2’708,725.29 | $1’505,226.96 |
| 12301 | RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL | $10,000.00 | $7,500.00 |
| 13201 | PRIMA VACACIONAL | $330,254.53 | $212,433.62 |
|  | CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO | $135,360.00 | $96,519.20 |
|  | ADMINISTRACIÓN GENERAL | $88,559.05 | $65,007.17 |
|  | SPEN | $20,866.10 | $15,316.86 |
|  | ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES | $25,275.53 | $18,553.62 |
|  | PERSONAL EVENTUAL | $60,193.84 | $17,036.77 |
| 13203 | AGUINALDO | $2’644,682.43 | $1’689,956.38 |
|  | CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO | $1’269,000.00 | $837,581.35 |
|  | ADMINISTRACIÓN GENERAL | $830,241.12 | $541,726.43 |
|  | SPEN | $195,619.72 | $127,640.48 |
|  | ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES | $236,958.13 | $154,613.50 |
|  | PERSONAL EVENTUAL | $112,863.45 | $28,394.62 |
| 13424 | COMPENSACIÓN POR COMISIÓN | $2’268,000.00 | $1’512,000.00 |
| 14103 | APORTACIONES AL IMSS | $1’469,024.00 | $733,333.33 |
| 14202 | APORTACIONES AL INFONAVIT | $849,243.00 | $480,000.00 |
| 14301 | APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL AHORRO PARA EL RETIRO | $906,689.00 | $500,000.00 |
| 15101 | APORTACIÓN DEL INSTITUTO AL FONDO DE AHORRO | $504,000.00 | $0.00 |
| 15201 | INDEMNIZACIONES | $400,000.00 | $53,333.33 |
| 15406 | AJUSTE DE CALENDARIO | $236,303.10 | $151,975.33 |
|  | CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO | $118,440.00 | $75,070.49 |
|  | ADMINISTRACIÓN GENERAL | $77,489.17 | $50,561.13 |
|  | SPEN | $18,257.84 | $11,913.11 |
|  | ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES | $22,116.09 | $14,430.59 |
| 15504 | BECAS PARA SERVIDORES PÚBLICOS | $10,000.00 | $6,666.67 |
| 15901 | DOTACIÓN COMPLEMENTARIA | $600,000.00 | $0.00 |
| 15910 | AYUDA ADQUISICIÓN DE LENTES | $10,000.00 | $6,666.67 |
| 15926 | CANASTA BÁSICA | $1’006,722.52 | $647,404.57 |
|  | CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO | $507,600.00 | $321,730.67 |
|  | ADMINISTRACIÓN GENERAL | $332,096.45 | $216,690.57 |
|  | SPEN | $78,247.89 | $51,056.19 |
|  | ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES | $88,778.19 | $57,927.14 |
| 15920 | DÍA SOCIAL DEL PADRE (32smv) | $20,000.00 | $20,000.00 |
| 15927 | DÍA SOCIAL DE LAS MADRES (32smv) | $120,000.00 | $70,000.00 |
| 17115 | INCENTIVOS, PROMOCIONES Y ASCENSOS | $20,000.00 | $13,333.33 |
| **20000** | **MATERIALES Y SUMINISTROS** | **$914,000.00** | **$503,333.33** |
| 21101 | MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA | $35,000.00 | $23,333.33 |
| 21201 | MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN | $70,000.00 | $46,666.67 |
| 21202 | MATERIALES DE FOTOGRAFÍA, CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES | $15,000.00 | $5,333.33 |
| 21401 | MATERIALES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO | $30,000.00 | $6,666.67 |
| 21501 | LIBROS Y REVISTAS | $6,000.00 | $0.00 |
| 21502 | SUSCRIPCIÓN A PERIÓDICOS Y REVISTAS | $12,000.00 | $0.00 |
| 21601 | MATERIAL SANITARIO Y DE LIMPIEZA | $22,000.00 | $14,666.67 |
| 21702 | MATERIAL DE CAPACITACIÓN | $44,000.00 | $0.00 |
| 22105 | ALIMENTACIÓN DE PERSONAS EN ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS | $8,000.00 | $2,000.00 |
| 22106 | GASTOS MENORES DE ALIMENTACIÓN | $12,000.00 | $8,000.00 |
| 22301 | UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN | $5,000.00 | $2,000.00 |
| 24601 | MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO | $12,000.00 | $6,666.67 |
| 24801 | MATERIALES COMPLEMENTARIOS | $15,000.00 | $6,666.67 |
| 25301 | MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS | $6,000.00 | $2,000.00 |
| 26101 | COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS | $492,000.00 | $328,000.00 |
| 27102 | VESTUARIOS Y UNIFORMES OFICIALES | $20,000.00 | $10,000.00 |
| 29101 | HERRAMIENTAS MENORES | $25,000.00 | $8,000.00 |
| 29201 | REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS | $35,000.00 | $6,666.67 |
| 29601 | REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE | $50,000.00 | $26,666.67 |
| **30000** | **SERVICIOS GENERALES** | $**3’373,500.00** | $**1´923,000.00** |
| 31101 | SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA | $240,000.00 | $160,000.00 |
| 31301 | SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO | $20,000.00 | $20,000.00 |
| 31401 | TELEFONÍA TRADICIONAL | $42,000.00 | $28,000.00 |
| 31501 | TELEFONÍA CELULAR | $96,000.00 | $0.00 |
| 31601 | SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES | $15,000.00 | $10,000.00 |
| 31701 | SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO | $100,000.00 | $100,000.00 |
| 31802 | SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA | $5,000.00 | $3,333.33 |
| 32201 | ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES | $720,000.00 | $480,000.00 |
| 32301 | ARRENDAMIENTO DE MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA | $72,000.00 | $48,000.00 |
| 32901 | OTROS ARRENDAMIENTOS | $5,000.00 | $3,333.33 |
| 33101 | SERVICIOS LEGALES DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS | $70,000.00 | $0.00 |
| 33301 | SERVICIOS DE INFORMÁTICA | $6,000.00 | $0.00 |
| 33303 | SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA | $2,000.00 | $1,333.33 |
| 33401 | SERVICIOS DE CAPACITACIÓN | $13,000.00 | $8,666.67 |
| 33402 | PLANEACIÓN, INNOVACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN (ORGANIZACIÓN DEL SPEN) | $10,000.00 | $0.00 |
| 33501 | ESTUDIOS INVESTIGACIONES Y PROYECTOS | $20,000.00 | $0.00 |
| 33601 | PUBLICACIONES E IMPRESIONES OFICIALES | $200,000.00 | $66,666.67 |
| 33801 | SERVICIOS DE VIGILANCIA | $5,000.00 | $3,333.33 |
| 33901 | PRÁCTICAS DE ALUMNOS | $10,000.00 | $6,666.67 |
| 33903 | SERVICIOS ESTADÍSTICOS Y GEOGRÁFICOS | $1,000.00 | $666.67 |
| 34101 | SERVICIOS BANCARIOS | $15,000.00 | $10,000.00 |
| 34501 | SEGUROS Y FIANZAS | $50,000.00 | $33,333.33 |
| 34701 | FLETES Y MANIOBRAS | $2,500.00 | $1,666.67 |
| 35101 | CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES | $40,000.00 | $26,666.67 |
| 35201 | INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN | $25,000.00 | $16,666.67 |
| 35301 | INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE CÓMPUTO | $10,000.00 | $6,666.67 |
| 35501 | REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE | $40,000.00 | $26,666.67 |
| 36101 | GASTOS DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN | $65,000.00 | $43,333.33 |
| 37101 | PASAJES AÉREOS | $250,000.00 | $140,000.00 |
| 37201 | PASAJES TERRESTRES | $20,000.00 | $13,333.33 |
| 37501 | VIÁTICOS NACIONALES | $202,000.00 | $100,000.00 |
| 38202 | GASTOS DE ORDEN SOCIAL | $80,000.00 | $40,000.00 |
| 38301 | CONGRESOS CURSOS Y EVENTOS | $240,000.00 | $113,333.33 |
| 38501 | GASTOS DE REPRESENTACIÓN | $12,000.00 | $8,000.00 |
| 39201 | IMPUESTOS DERECHOS Y CUOTAS | $35,000.00 | $53,333.33 |
| 39202 | SERVICIOS NOTARIALES | $15,000.00 | $3,333.33 |
| 39801 | IMPUESTOS SOBRE NÓMINA | $600,000.00 | $333,333.33 |
| 39903 | GASTOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GENERALES | $20,000.00 | $13,333.33 |
| **40000** | **TRANSFERENCIAS** | $**30´169,500.00** | $**29´779,666.67** |
| 41500 | TRANSFERENCIAS A CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES (CME) | $1´169,500.00 | $779,666.67 |
|  | CME ARMERÍA | $80,950.00 | $53,966.67 |
|  | CME COLIMA | $155,950.00 | $103,966.67 |
|  | CME COMALA | $95,950.00 | $63,966.67 |
|  | CME COQUIMATLÁN | $95,950.00 | $63,966.67 |
|  | CME CUAUHTÉMOC | $80,950.00 | $53,966.67 |
|  | CME IXTLAHUACÁN | $80,950.00 | $53,966.67 |
|  | CME MANZANILLO | $185,950.00 | $123,966.67 |
|  | CME MINATITLÁN | $80,950.00 | $53,966.67 |
|  | CME TECOMÁN | $155,950.00 | $103,966.67 |
|  | CME VILLA DE ÁLVAREZ | $155,950.00 | $103,966.67 |
| 44700 | TRANSFERENCIAS A PARTIDOS POLÍTICOS | $29´000,000.00 | $29´000,000.00 |
| 47100 | TRANSFERENCIAS POR OBLIGACIONES DE LEY | $0.00 | $0.00 |
| 47101 | APORTACIONES AL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO | $0.00 | $0.00 |
| **50000** | **BIENES MUEBLES E INMUEBLES** | $**249,000.00** | $**40,000.00** |
| 51101 | MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA | $40,000.00 | $3,333.33 |
| 51501 | EQUIPO DE CÒMPUTO | $74,000.00 | $3,333.33 |
| 52101 | EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES | $5,000.00 | $3,333.33 |
| 52301 | CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO | $10,000.00 | $3,333.33 |
| 59101 | SOFTWARE | $120,000.00 | $26,666.67 |
|  | **TOTAL** | $**63´742,574.94** | $**49´089,800.00** |

Derivado de lo anterior, no se omite señalar que en el Decreto número 12, de fecha 18 de diciembre de 2018, mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2019 para este Instituto, el H. Congreso del Estado no incluyó las siguientes partidas:

1. Del Capítulo de Servicios Personales, las partidas

|  |  |
| --- | --- |
| 15101 | APORTACIÓN DEL INSTITUTO AL FONDO DE AHORRO |
| 15901 | DOTACIÓN COMPLEMENTARIA |

1. Del Capítulo de Materiales y Suministros, las partidas

|  |  |
| --- | --- |
| 21501 | LIBROS Y REVISTAS |
| 21502 | SUSCRIPCIÓN A PERIÓDICOS Y REVISTAS |
| 21702 | MATERIAL DE CAPACITACIÓN |

1. Del Capítulo de Servicios Generales, las partidas

|  |  |
| --- | --- |
| 31501 | TELEFONÍA CELULAR |
| 33101 | SERVICIOS LEGALES DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS |
| 33301 | SERVICIOS DE INFORMÁTICA |
| 33402 | PLANEACIÓN, INNOVACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN (ORGANIZACIÓN DEL SPEN) |
| 33501 | ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y PROYECTOS |

1. Del Capítulo de Bienes muebles e inmuebles, las partidas

|  |  |
| --- | --- |
| 54101 | VEHÍCULOS  |

Al respecto, en términos de lo previsto en los artículos 126 de la Constitución Federal, 43 y 49 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, así como en cumplimiento a las Reglas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina del Gasto Público Estatal, a las partidas no incluidas no se les está otorgando suficiencia presupuestal, no obstante es dable afirmar que las mismas resultan necesarias para el funcionamiento y consecución de los fines previstos para este Instituto.

Asimismo, en apego a los principios rectores de la función electoral, particularmente a los relativos a la certeza y máxima publicidad, en virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, con relación a la partida 31501, denominada “Telefonía Celular”, se deberá instruir a la Directora de Administración de este Instituto que, con la inmediatez posible, proceda a cancelar las líneas de telefonía móvil contratadas.

Finalmente, toda vez que la partida 47101, denominada “Aportaciones al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado”, tampoco cuenta con suficiencia presupuestal, sin embargo dichas aportaciones resultan de una obligación legal de este organismo electoral en virtud de la recién entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que se traduce además en un beneficio para las y los trabajadores del Instituto; por lo que deberán efectuarse, a través de las instancias competentes de este órgano electoral, las gestiones a su alcance, ante las autoridades correspondientes para obtener la ampliación presupuestal necesaria que le permitan garantizar el cumplimiento cabal de tal obligación.

Cabe señalar que este Órgano Superior de Dirección asume como compromiso institucional el que la administración de los recursos públicos detallados en el presente Acuerdo, se realice con base en los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, austeridad, control, racionalidad, legalidad, honestidad y rendición de cuentas, previstos en los artículos 108 de la Constitución local, y 6 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

**12ª.-** Por lo expuesto hasta ahora, es dable afirmar que la reducción al presupuesto presentado por el Instituto, así como la no inclusión de algunas de sus partidas presupuestales programadas, afecta su adecuado funcionamiento y operatividad, en particular la debida atención de los servicios básicos y necesarios para el desarrollo normal del Instituto, como lo son los rubros de servicios personales, de operación y administración, del servicio profesional electoral, del marco jurídico institucional, de educación cívica, entre otros.

En este tenor, de conformidad con la Suprema Corte de Justicia de la Nación los conceptos de autonomía e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o de las personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural[[12]](#footnote-12).

Así las cosas, para hacer efectiva la independencia de la función electoral, es esencial la autonomía de la gestión presupuestal, la que únicamente debe estar sujeta a los mecanismos que el propio marco normativo establece.

Como consecuencia de lo fundado y motivado a lo largo de este considerando, este Consejo General en un ejercicio responsable y tomando en consideración la situación económica del estado, racionaliza aún más el presupuesto originalmente presentado, por lo que respetuoso y garante de las disposiciones constitucionales y legales, garantizando el financiamiento público de los partidos políticos con derecho a recibirlo para el año 2019, priorizando los derechos laborales del personal del Instituto y su función operativa, somete a consideración la reasignación presupuestal del ejercicio 2019 correspondiente a este organismo electoral, luego de lo aprobado por el H. Congreso del Estado, en los términos de lo descrito en la 11ª Consideración de este Instrumento.

No obstante lo anterior, y respetuosos del marco legal que nos atañe, a efecto de obtener los recursos necesarios para la operatividad del Instituto y el cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, resulta indispensable efectuar las gestiones necesarias, ante las autoridades correspondientes, para obtener las ampliaciones presupuestales necesarias que le permitan, en ejercicio de su autonomía, garantizar el cumplimiento cabal de sus funciones y obligaciones legales.

**13ª.-** Conforme a lo dispuesto por la fracción XXXIII del artículo 114, del Código Electoral del Estado, el Consejo General tiene facultades para dictar todo tipo de normas y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

En virtud de lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos de

**A C U E R D O:**

**PRIMERO:** Este Consejo General determina reasignar el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019 a las partidas y en los términos descritos en la 11ª Consideración.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Directora de Administración y al Contador General de este Instituto para que de manera coordinada realicen los ajustes descritos en el punto de acuerdo que antecede y procedan a su ejecución, debiendo informar a la Presidencia de este Órgano y a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos sobre su cumplimiento.

**TERCERO:** Se faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano para que, con el auxilio de la Consejera Presidenta de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, efectúen las gestiones a su alcance, ante las autoridades correspondientes, para obtener las ampliaciones presupuestales necesarias que permitan a este Instituto, en ejercicio de su autonomía, garantizar el cumplimiento cabal de sus fines.

**CUARTO:** Se instruye a la Directora de Administración de este Instituto que, con la inmediatez posible, proceda a cancelar las líneas de telefonía celular contratadas a favor de este organismo electoral, en términos de lo razonado en la 11ª Consideración.

**QUINTO:** Notifíquese el presente Acuerdo, a través de la Secretaría Ejecutiva, al Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima; al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; así como a la Directora de Administración y al Contador General de este Instituto; para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**SEXTO:** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado. Asimismo, a efecto de brindar una máxima publicidad sobre el mismo, publicítese además en los Estrados de los Consejos Municipales Electorales.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, celebrada el 31 (treinta y uno) de enero de 2019 (dos mil diecinueve), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

|  |  |
| --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA |
| **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES** |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ  | LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ | MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA  |
|

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES | LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO |

 |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A017/2019** del Periodo Interproceso 2018-2020, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 31 (treinta y uno) de enero del año 2019 (dos mil diecinueve). ---------------------------------------------------------------------------------------------------------------

1. Emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultables en la página web http://www.trife.org.mx/. [↑](#footnote-ref-1)
2. Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-244/2001. Partido Acción Nacional. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

Nota: El contenido del artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 41, párrafo segundo, base V, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de agosto de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158.” [↑](#footnote-ref-2)
3. Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. Partido de Baja California. 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 37 y 38.” [↑](#footnote-ref-3)
4. Sexta Época:

 *Juicio electoral. SUP-JE-108/2016.—Actor: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.—Autoridades responsables: Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz y otra.—21 de diciembre de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Ramón Cuauhtémoc Vega Morales y Jesús Sinhué Jiménez García.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de noviembre de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 32 y 33. [↑](#footnote-ref-4)
5. Jurisprudencia P./J. 12/2008 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: “ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS”; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Febrero de 2008, p. 1871. [↑](#footnote-ref-5)
6. Sentencia dictada en el expediente SUP-JE-106/2016. Apartado de “Competencia”. [↑](#footnote-ref-6)
7. Sentencia emitida en el expediente SUP-JE-106/2016. [↑](#footnote-ref-7)
8. PC.XV. J/6 L, Décima Época, Plenos de Circuito, rubro: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. ES UN ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO. [↑](#footnote-ref-8)
9. 2ª CLVXI/2017, Décima Época, Segunda Sala, rubro: GARANTÍA INSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA. SU APLICACIÓN EN RELACIÓN CON LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. [↑](#footnote-ref-9)
10. Vid. Jurisprudencia P./J. 12/2008 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro “ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS [↑](#footnote-ref-10)
11. GARANTÍA INSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA. SU APLICACIÓN EN RELACIÓN CON LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado el principio de división de poderes, contenido en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un mecanismo de racionalización del poder público por la vía de su límite y balance, con el fin de garantizar el principio democrático, los derechos fundamentales y sus garantías, a través de un régimen de cooperación y coordinación de competencias, a manera de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público. Dicho principio es evolutivo y a través de su desarrollo se han establecido nuevos mecanismos para controlar el poder, con la finalidad de hacer más eficaz el funcionamiento del Estado; de ahí que se haya dotado a ciertos órganos, como los constitucionales autónomos, de las facultades necesarias para alcanzar los fines para los que fueron creados y en atención a la especialización e importancia social de sus tareas. Ahora bien, los órganos constitucionales autónomos forman parte del Estado mexicano sin que exista a su favor una delegación total de facultades de otro cuerpo del Estado, sino que su función es parte de un régimen de cooperación y coordinación a modo control reciproco para evitar el abuso en el ejercicio del poder público; no obstante, debe advertirse que cuentan con garantías institucionales, las cuales constituyen una protección constitucional a su autonomía y, en esa medida, se salvaguardan sus características orgánicas y funciones esenciales; de forma que no podría llegarse al extremo de que un poder público interfiera de manera preponderante o decisiva en las atribuciones de un órgano constitucional autónomo pues, de lo contrario, se violentaría el principio de división de poderes consagrado en el artículo 49 de la Constitución Federal. [↑](#footnote-ref-11)
12. Jurisprudencia 144/2005 SCJN, tomo XXII, noviembre de 2005. [↑](#footnote-ref-12)